

113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2017-00058-00
DEMANDANTE: ANITA SAENS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Respecto la solicitud del Dr. DIAZ CERON, se le pone de presente que por auto de fecha 29 de agosto de 2018, no se aceptó su renuncia al cargo; al margen de lo anterior, **Secretaría** expídase la certificación solicitada por el Dr. JOHN ALEXANDER DIAZ CERON, en los términos solicitados y teniendo en cuenta las actuaciones al interior del proceso, es decir que su relevó se ordenó en auto de fecha 22 de enero de 2021.

Téngase en cuenta que el curador ad-litem de los herederos indeterminados de GUILLERMINA AGUILERA CASTRO y PERSONAS INDETERMINADAS, se notificó personalmente el 01 de febrero de 2021, quien en el término legal de traslado, pese que contestó la demanda no propuso ningún medio exceptivo.

De conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 230.000 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

Ahora, Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 24 - marzo **de 2021**, a la hora de las 02:00, para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, se pone de presente a las partes, que se debe garantizar la seguridad de la titular del Despacho y de sus colaboradores, a efectos de llevar a cabo dicha diligencia.

En consecuencia decrétese las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 23 y obrantes al plenario.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Decrétese la inspección judicial al vehículo objeto del litigio, téngase en cuenta que la misma se llevará a efecto en la fecha y hora indicada en el parágrafo 4º del presente proveído.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, ALBERTO SANTANA MARTINEZ, ARTURO MARENTES CHAPETON y WILMAR BERNAL SANCHEZ, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

114

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS:**

Solicitó tener en cuenta las documentales obrantes al plenario.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 05 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT